Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"IMPORFACTORY COMPAÑÍA LIMITADA"

QUE OTORGA:
MARLON ALEJANDRO ESPARZA ROMO,
YAMIL FERNANDO ESPARZA GUERRA,
OTTO MARLON ESPARZA MANOSALVAS y
FRANCOIS JOSE TEJADA ROMO

CUANTÍA: USD $ 2.000,00

DI: COPIAS

** CEB**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen libre y voluntariamente el señor MARLON ALEJANDRO ESPARZA ROMO, de estado civil casado con

disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos; el señor YAMIL FERNANDO ESPARZA GUERRA, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor OTTO MARLON ESPARZA MANOSALVAS, de estado civil soltero por sus propios derechos; y el señor FRANCOIS JOSE TEJADA ROMO, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto el señor Otto Marlon Esparza Manosalvas domiciliado en la ciudad de Guayaquil de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía y de identidad que en fotocopias autenticada por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un contrato de Constitución de una Compañía Limitada, expresada en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la Constitución de esta Compañía Limitada el señor MARLON ALEJANDRO ESPARZA ROMO, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos; el señor YAMIL FERNANDO ESPARZA GUERRA, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor OTTO MARLON ESPARZA MANOSALVAS, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y el señor FRANCOIS JOSE TEJADA ROMO, de estado civil soltero, por sus propios derechos mismos que manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una compañía limitada contenida en los siguientes estatutos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto el señor Otto Marlon Esparza Manosalvas domiciliado en la ciudad de Guayaquil de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se

Dr. Diego Almeida M.
Décimo Suplente (E)

denominará IMPORFACTORY COMPAÑÍA LIMITADA, y se regirá por las leyes del país, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los socios en Junta General convocada expresamente para el efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: a) La preparación, elaboración, producción, industrialización, comercialización, representación, distribución, exportación, reexportación, importación, adquisición, enajenación de toda clase de productos alimenticios elaborados perecibles o no perecibles. b) compraventa, envasado, cocción, y preparación de productos y subproductos alimenticios, bebidas gaseosas, agua, energizantes y alcohólicas en general. c) Producción, comercialización, representación, distribución, exportación, importación de materias primas o de productos terminados relacionados con materiales de limpieza tanto para uso doméstico como industrial. d) compra venta, fraccionamiento. consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, granos, verduras y hortalizas, envasados o a granel. e) producción y/o fabricación faena y/o procesamiento de alimentos para el consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, lácteos, y demás productos vinculados a la industria frigorífica, aviar, pesquera, química, etcétera. f) la distribución, agenciamiento, importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de productos, insumos, materias primas, artículos, enseres, equipos, implementos y

maquinarias artesanales e industriales, relacionadas con su giro comercial e industrial. g) Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar muebles e inmuebles, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidas por la Ley, las cuales no constituyan intermediación financiera. h) compra venta, importación, exportación y distribución de artefactos electrodomésticos y, artefactos para el hogar. i) importación y venta de llantas, repuestos y accesorios para vehículos y demás medios de transporte. j) importación, exportación, compraventa distribución, empaque, etiquetado de bienes, productos, materia prima, mercaderías, enseres legalmente permitidos. k) podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de juguetes, ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias, fibras , tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen. l) la compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría y capacitación en los campos comercial, económico, contable, inmobiliario, financiero, o cualquier otro campo que requiera sus servicios pudiendo ser presenciales o virtuales, además podrán crear las herramientas necesarias para su ejecución. m) podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. n) podrá adquirir para sí mismo acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. o) intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario, comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá ejercer la representación de artistas, deportistas y/o demás personas que en su calidad de pública o privadas requieran de este servicio. p) sembrío, producción, comercialización, procesamiento, importación y exportación de toda clase de frutas y verduras. q) adquirir, arrendar, instalar, equipar, espacios destinados a la promoción de eventos ya se traten de tipo sociales, de capacitación, infantiles,

Dr. Diego Almeida M. Notario Decimo Suplente (E)

promocionales, ferias, congresos, pasarelas, espectáculos, para lo que facilitaran la planeación, diseño, montaje y producción. r) creación y administración de escuelas especializadas en áreas como deportes (fútbol, baloncesto, natación, tenis, artes marciales) , artísticas (danza, arte, pintura, fotografía, teatro, escenografía, modelaje). s) invención, desarrollo, capacitación, industrialización, brindar soporte y servicios varios en temas relacionados con la tecnología e implantación de software y su comercialización, aplicando la integración de sistemas y tecnologías. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas de acuerdo a la ley de contratación vigente, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y realización de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y representación para la prestación de servicios, participará en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito se lo establece en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en DOS MIL participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificados que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital se encuentra constituido en numerario, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, como consta en el certificado de apertura de cuenta de integración de capital que se adjunta como

documento habilitante. Todos estos rubros son divididos en participaciones de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	VALOR PARTICIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PATICIPACIONES	PORCENTAJE
Marlon Alejandro Esparza Romo	$1,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00	1.500	75%
Yamil Fernando Esparza Guerra	$1,00	$200,00	$200,00	200	10%
Otto Marlon Esparza Manosalvas	$1,00	$ 200,00	$ 200,00	200	10%
Francois José Tejada Romo	$1,00	$ 100,00	$ 100,00	100	5%
Total	$1,00	$2.000,00	$2.000,00	2.000	100%

ARTICULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la sociedad. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Cada participación dará derecho a un voto. Los socios tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro en el Libro de Socios y Participaciones al día en que se celebre Junta General de Socios que dispone el reparto. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada participación pagada en su totalidad equivale a un voto. La Junta General se regula en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en el último domicilio registrado en la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social y se expresará de esta manera en el Acta. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. JUNTA GENERAL ORDINARIA: Se reunirá en

forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre no debe constar el orden del día, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General se reunirá extraordinariamente las veces que fueran necesarias previa convocatoria de ley. Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se trate de JUNTA UNIVERSAL, ocasión en la que se podrá hacer sin necesidad de convocatoria y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos, aclarando que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General y al Comisario en caso de haberlo; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del Presidente y Gerente General, aprobar el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la ley; i) Designar liquidadores y fijar su remuneración; j) Dictar los reglamentos que se

Dr. Diego Almeida M. Notario Decimo Suplente (E)

consideren convenientes para la marcha de la sociedad; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores; m) Pago al Gerente General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para períodos de tres años, período luego del cual podrá o no ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Suscribir las Actas de Juntas Generales de Socios; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal hasta que sea legalmente reemplazado; e) Velar en general por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos de la Sociedad así como las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, será nombrado por la Junta General de Socios para períodos de tres años, período luego del cual podrá o no ser reelegido. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser socio de la Compañía. Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la Junta General

serán los siguientes: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica financiera de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de obligaciones que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores llegare a emitir la Compañía; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas; e) Presentar a la Junta General de Socios anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración; g) Comparecer en todo acto o contrato que signifique contratación de créditos para la Compañía; h) Suscribir cualquier contrato de apertura de cuentas corrientes a nombre de la Compañía o realizar inversiones en cualquiera de los Bancos nacionales o extranjeros, pudiendo designar a las firmas autorizadas para el giro de cheques o retiro de dinero; i) Hipotecar o prendar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía para garantizar créditos aprobados en favor de la misma, previa resolución en Junta General. En general tendrá amplia facultades para administrar la Compañía, enmarcándose sus situaciones por lo dispuesto en la Junta General y en la Leyes y reglamentos vigentes. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía a más de la reserva legal. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Si por resolución valida de la Junta General de Socios o por que llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, por designación de la Junta General el Gerente General actuará como liquidador por parte de la sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o

Dr. Diego Almeida M. Décimo Suplente (E)

ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.- Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley de Compañías y en el reglamento correspondiente, las actas de juntas generales de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a computadora, tanto en el anverso como en el reverso, con numeración continua, y firmadas una a una por el Representante Legal y el Presidente. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la ley de la materia. Usted señor notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que se encuentra redactada y firmada por la Doctora Angélica Sagñay Ruiz, Abogada con matricula profesional número nueve mil ciento diecinueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue al compareciente por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

MARLON ALEJANDRO ESPARZA ROMO
C.C. No. 1001896990

YAMIL FERNANDO ESPARZA GUERRA
C.C. No.

OTTO MARLON ESPARZA MANOSALVAS
C.C. No.

FRANCOIS JOSE TEJADA ROMO

C.C. No. 1003130489

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

EL NOTARIO SUPLENTE E. DECIMO

0000007

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 100189599-0
ESPARZA ROMO MARLON ALEJANDRO
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
24 ENERO 1983
001- 0318 00388 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1983

ECUATORIANA****** E2933W2221
CASADO EVELIN CAROLINA GARCIA DIAZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
OTTO MARLON ESPARZA
CARMEN EUSENIA ROMO
QUITO 24/08/2009
24/08/2021
REN 1702839

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

011-0129
NÚMERO

1001896990
CÉDULA

ESPARZA ROMO MARLON ALEJANDRO

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
TARQUI — PARROQUIA
TARQUI — ZONA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 08 MAYO 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100214031-5

ESPARZA GUERRA YAMIL FERNANDO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

03 ABRIL 1973

003- 0004 00304 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1973

ECUATORIANA****** V2343V3422

CASADO GLADYS SUSANA GUERRA ORTEGA

SUPERIOR ING.FINANCIERO

HECTOR FERNANDO ESPARZA MARMOL

CARMEN GUERRA BETANCOURTH

QUITO 29/06/2007

29/06/2019

REN 2340694

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-02940011 NÚMERO

1002140314031 5 CÉDULA

ESPARZA GUERRA YAMIL FERNANDO

IMBABURA PROVINCIA

OTAVALO CANTÓN

JORDAN PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad provista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 08 MAYO 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **100149931-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPARZA MANOSALVAS OTTO MARLON
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA IBARRA SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1964-02-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: DECORADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESPARZA MARMOL RUPERTO TARQUINO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MANOSALVAS ORBE FRANCELINA BETHSABE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2008-03-28
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-03-28
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1001499316<<<<<<<<<<<<<<<
640211M2003288ECU<<<<<<<<<<<<
ESPARZA<MANOSALVAS<<OTTO<MARLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

004-0129 NÚMERO
1001499316 CÉDULA

ESPARZA MANOSALVAS OTTO MARLON

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
TARQUI — PARROQUIA
TARQUI — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad provista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial **CERTIFICO**, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 06 MAYO 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)

CIUDADANIA 100315048-9
TEJADA ROMO FRANCOIS JOSE
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
22 ABRIL 1994
005- 0397 01607 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1994

ECUATORIANA****** V3333V1333
SOLTERO
BASICA EMPLEADO
LUIS ALFONSO TEJADA
CARMEN EUGENIA ROMO
ANTONIO ANTE 03/04/2013
23/04/2024
REN 0016580

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 08 MAYO 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Dr. Diego Almeida M.
Notario Decimo
Suplente (E)

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 6-A Pág. 115 Acta 2018

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ de SEPTIEMBRE del dos mil SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MARLON ALEJANDRO ESPARZA ROMO nacido en IBARRA/IMBABURA, el 24 de ENERO de 1983, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula Nº 100189699-0 domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de OTTO MARLON ESPARZA y de CARMEN EUGENIA ROMO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: EVELIN CAROLINA GARCIA DIAZ nacida en QUITO/PICHINCHA, el 27 de MAYO de 1983, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171841910-2, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de ERIBERTO EUCLIDES GARCIA y de MARIA GUADALUPE DIAZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

DOCUMENTO MARGINADO
VALIDO PARA REGISTRO CIVIL

Dirección Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación No. 1096
Tomo..... Folio..... Pág..... Acta.....
Dos ☐ Dieci ☐ Mixto ☐

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 112 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
2012
COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

8/2/2012

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL

RAZON: Por Sentencia del **JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**-Quito, 29 de noviembre del 2011, se declara: **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre **MARLON ALEJANDRO ESPARZA ROMO** con **EVELIN CAROLINA GARCI**[illegible] matrimonio que se archiva con el No. 2012-143- Quito, 8 de Febrero del 2012. /cn.-Comprobante N[illegible]210

ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del referido matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

.....

.....

REGISTRO CIVIL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 1096

Año..... Tomo..... Página..... Acta..... Dnts ☐ Dtos ☐ Mono ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

8/2/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2012

COPIADORA

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA TRÁMITE ADMINISTRATIVO EN REGISTRO CIVIL

0020010

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 DE ABRIL DEL 2012
Mediante comprobante 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): **ESPARZA ROMO MARLON ALEJANDRO**
Con Cédula de Identidad 1001896990 consignó en este Banco la cantidad de: **2000**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **IMPORFACTORY CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ESPARZA ROMO MARLON ALEJANDRO	1001896990	1500	usd
2	ESPARZA GUERRA YAMIL FERNANDO	1002140315	200	usd
3	ESPARZA MANOSALVAS OTTO MARLON	1001499316	200	usd
4	TEJADA ROMO FRANCOIS JOSE	1003130489	100	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10			$.	usd
		TOTAL	$. 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Pedro Negrete González
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centrum El Bosque
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRUM

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426207
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARIAS SANCHEZ CARLOS ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 14:14:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7422484 IMPORTFACTORY CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORFACTORY CIA. LTDA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, CATORCE (14) de MAYO del año DOS MIL DOCE.-

Dr. Diego Almeida M.
NotarioDecimo
Suplente (E)

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de IMPORFACTORY CIA. LTDA.. celebrada el 8 de mayo de 2012 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y. en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002847 de 8 de junio de 2012, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 14 de junio de 2012.- factura No. 9533

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

Dr. Diego Almeida M.
Quito - Ecuador

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de junio de 2.012, bajo el número **2168** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORFACTORY CÍA. LTDA."**, otorgada el ocho de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1216**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025642**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

Datos Públicos
Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. 22077

Quito, 09 AGO 2012

Señores

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORFACTORY CIA LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA